



Tipo Norma :Decreto 1631  
Fecha Publicación :21-11-1997  
Fecha Promulgación :01-10-1997  
Organismo :MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Título :PROMULGA EL CONVENIO CON HUNGRIA, DE COOPERACION CULTURAL, EDUCATIVA Y CIENTIFICA  
Tipo Versión :Única De : 21-11-1997  
Inicio Vigencia :21-11-1997  
Inicio Vigencia Internacional:21-11-1997  
País Tratado :Hungria  
Tipo Tratado :Bilateral  
Id Norma :77767  
URL :https://www.leychile.cl/N?i=77767&f=1997-11-21&p=

PROMULGA EL CONVENIO CON HUNGRIA, DE COOPERACION CULTURAL, EDUCATIVA Y CIENTIFICA

Núm. 1.631.- Santiago, 1 de octubre de 1997.- Vistos: Los artículos 32, N° 17, y 50, N° 1), de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 26 de abril de 1995 los Gobiernos de la República de Chile y de la República de Hungría suscribieron, en Budapest, el Convenio de Cooperación Cultural, Educativa y Científica.

Que dicho Convenio fue aprobado por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 11.581, de 10 de septiembre de 1997, del Honorable Senado.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo VIII del mencionado Convenio.

D e c r e t o:

Artículo único.- Promúlgase el Convenio de Cooperación Cultural, Educativa y Científica, suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Hungría el 26 de abril de 1995; cúmplase y llévese a efecto como Ley y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- José Miguel Insulza, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Cristián Barros Melet, Embajador, Director General Administrativo.

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL, EDUCATIVA Y CIENTIFICA ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE CHILE Y DE LA REPUBLICA DE HUNGRIA

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Hungría, en adelante "las Partes",

Animados por el deseo de estrechar las relaciones entre ambos países y de profundizar el entendimiento mutuo,

Convencidos de que las relaciones culturales, educativas y científicas intensificarán la cooperación y llevarán a una mayor comprensión de la cultura, la vida espiritual y científica y el estilo de vida de cada país.

Con la aspiración de desarrollar en todas las áreas relaciones culturales, educativas y científicas entre los dos países, han convenido lo siguiente:

Artículo I

Las Partes favorecerán la cooperación cultural, educativa y científica entre



los dos países y el intercambio de experiencias y de logros alcanzados entre sus instituciones por medio de contactos directos.

#### Artículo II

Las Partes apoyarán el establecimiento de relaciones de beneficio mutuo e iniciativas dirigidas a la cooperación, como el intercambio de documentación y las visitas recíprocas de expertos entre sus museos, bibliotecas e instituciones cinematográficas.

#### Artículo III

Las Partes estimularán la cooperación de sus respectivas uniones y federaciones de escritores, revistas literarias y, mediante esto, el encuentro y visitas recíprocas de escritores y traductores de obras literarias, e igualmente los contactos directos entre casas editoriales y librerías.

#### Artículo IV

Las Partes favorecerán el establecimiento de relaciones directas entre sus instituciones de enseñanza superior.

#### Artículo V

Las Partes apoyarán la cooperación científica entre sus correspondientes instituciones.

#### Artículo VI

Las Partes apoyarán la colaboración entre sus respectivas Comisiones Nacionales ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

#### Artículo VII

Las Partes apoyarán la colaboración bilateral, entre sus instituciones de radiodifusión y, dentro de esto, el canje sistemático y continuo de programas culturales y musicales.

#### Artículo VIII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, el cumplimiento de los trámites de aprobación interna correspondientes.

#### Artículo IX

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita dirigida a la otra, a través de la vía diplomática. La denuncia producirá sus efectos seis (6) meses después de dicha notificación.

Hecho en Budapest, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco, en duplicado, en los idiomas español y húngaro, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Chile.- Por el Gobierno de la República de Hungría.

Conforme con su original.- Mariano Fernández Amunátegui, Subsecretario de Relaciones Exteriores.